

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

No. proceso: 02333202500080

No. de ingreso:

Tipo de materia: TRÁNSITO COIP

Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Tipo asunto/delito: 389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 6

Actor(es)/Ofendido(s): Freire Tacle Ramon Rosalino

Demandado(s)/ Procesado(s):

24/03/2025 15:24 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antecede constante a fojas 14vta. y 15vta dictada dentro de la causa Nª. 02333-2025-00080. Contravención de Tránsito se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.

17/03/2025 16:22 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Caluma, lunes diecisiete de marzo del dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciséis horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO TRANSVIAL EP, en el correo electrónico transvial@transvialep.gob.ec, djuridica@transvialep.gob.ec, transvialaudiencias@hotmail.com. FREIRE TACLE RAMON ROSALINO en el casillero electrónico No.1207477371 correo electrónico wilsonmesiasgarciamora@gmail.com. del Dr./ Ab. WILSON MESIAS GARCIA MORA; Certifico:VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA SECRETARIO

17/03/2025 16:00 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: El compareciente RAMON ROSALINO FREIRE TACLE, con cédula de ciudadanía No. 0202383766, presentó petición con la cual impugna la boleta de citación No. BAB00010344555 DE 8 DE ENERO DEL 2025 EMITIDA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DEL MOVILIDAD, TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BABAHOYO. Se admitió a trámite la petición, se convocó a la audiencia sin que a la misma haya comparecido la entidad contra quien se presentó la impugnación razón por la cual, de modo previo a resolver, se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Potestad de administrar justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 1, 7, 150 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Resolución Nro. 058-2014 suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura creó esta UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, resolución que concede entre una de la varias competencias la potestad de la sustanciación de los procedimiento y procesos de Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley (Art. 3.3 de la citada resolución); potestad que se la ha ejercido en el presente proceso de acuerdo a la materia y siendo el único órgano competente en materia penal en este cantón, por lo que el suscrito es competente para conocer el mismo por la norma legales señaladas. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. De autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la misma por lo que se declara su validez procesal. TERCERO:

ANTECEDENTES, ARGUMENTOS JURÍDICOS Y MOTIVACIÓN. El compareciente RAMON ROSALINO FREIRE TACLE, con cédula de ciudadanía No. 0202383766, presentó petición con la cual impugna la boleta de citación No. BAB00010344555 DE 8 DE ENERO DEL 2025 EMITIDA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DEL MOVILIDAD, TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BABAHOYO solicitando que en sentencia se ratifique su presunción de inocencia. Hay que señalar que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", así lo señala el Art. 76.1 de la Carta Suprema. El artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.". El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.". El artículo 179 de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, refiere que en las contravenciones, los servidores encargados del control de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual, se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor, el número de placas del vehículo. Por su parte, el artículo 179.b de la citada ley, refiere que las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente de donde, si se detecta una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no es posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, incluidos los medios electrónicos y/ o tecnológicos. Frente a estas disposiciones legales, la parte impugnante presentó la prueba que hará valer en esta audiencia en concertó la BAB00010344555 DE 8 DE ENERO DEL 2025 EMITIDA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DEL MOVILIDAD, TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BABAHOYO con la cual, alegó el no haber sido notificado en legal y debida forma habiendo sometido a contradicción dicho documento sin que haya habido oposición alguna. Por tanto, al no haber oposición, hay que puntualizar que en este tipo de acciones le corresponde a la entidad emitida por la EMPRESA MUNICIPAL DEL MOVILIDAD, TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BABAHOYO la carga de la prueba esto es, el demostrar y acreditar conforme a derecho que la notificación se cumplió en legal y debida forma conforme dispone la ley. De autos, no existe constancia procesal que acredite que la notificación se efectúo en la forma establecida en la norma lo cual se torna aplicable lo establecido en el artículo 179.b de la citada ley que dispone: "...Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones...". Para que el juzgador obre con conocimiento de causa y en especial pueda hacer una valoración de la prueba y así poder determinar la existencia del nexo causal en cuanto a materialidad y responsabilidad se requiere necesariamente la existencia de la notificación y además, demostrar que quien es el propietario de dicho automotor ha sido notificado hecho que no se cumplió en este caso razón por la cual, el juzgador no puede efectuar otro tipo de análisis debiendo en este caso aplicarse lo dicho en el artículo 5.3 COIP en cuanto a la duda en favor del reo. Finalmente, hay que indicar que la entidad contra quien se presentó la impugnación en la audiencia señaló que la notificación ha sido efectuada de forma extemporánea razón por la cual, el juzgador de oficio no puede efectuar un análisis sobre la responsabilidad y materialidad de la infracción en razón que la prueba le corresponde a los sujetos procesales. Por tanto, sin mayor análisis que devenga de innecesario al tenor de los Arts. 75, 76, 82 y 169 de la Carta Suprema, con relación al inciso tercero del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 179 y 179.b de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve confirmar la presunción de inocencia de RAMON ROSALINO FREIRE TACLE, con cédula de ciudadanía No. 0202383766 disponiéndose la baja de la multa No. BAB00010344555 DE 8 DE ENERO DEL 2025 EMITIDA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DEL MOVILIDAD, TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BABAHOYO para lo cual se remitirá atento oficio al EMPRESA MUNICIPAL DEL MOVILIDAD, TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BABAHOYO a fin que se abstengan de cobrar la multa. Notifíquese.

06/03/2025 16:08 Acta Resumen

RESOLUCION DEL SEÑOR JUEZ.- ESCUCHADAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA TRANSVIAL EP HA EXPUESTO QUE LA NOTIFICACION HA SIDO REALIZADA DE MANERA EXTEMPORANEA, DE OFICIO EL JUZGADON NO PUEDE EFECTUAR UN ANALISIS DE LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD Y MATERIALIDAD APLICANDO EL ART. 5.3 COIP, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA POR HABERSE NOTIFICADA DE FORMA EXTEMPORANEA SE RATIFICA LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y SE DISPONDE LA BAJA DE LA BOLETA QUEDAN NOTIFICADOS. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

13/02/2025 15:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Caluma, jueves trece de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO TRANSVIAL EP, en el correo electrónico transvial@transvialep.gob.ec, djuridica@transvialep.gob.ec, transvialaudiencias@hotmail.com. FREIRE TACLE RAMON ROSALINO en el casillero electrónico No.1207477371 correo electrónico wilsonmesiasgarciamora@gmail.com. del Dr./ Ab. WILSON MESIAS GARCIA MORA; Certifico:SANTIAGO GERMAN JARRIN ARMIJO SECRETARIO

13/02/2025 14:32 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el documento y escrito que antecede. Proveyendo el mismo, en el día de la audiencia en lo que fuere pertinente y legal, se dispondrá lo que en derecho corresponda. Tómese encuentra el casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones. Notifíquese.

12/02/2025 16:07 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/02/2025 15:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Caluma, viernes siete de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO TRANSVIAL EP, en el correo electrónico transvial@transvialep.gob.ec. FREIRE TACLE RAMON ROSALINO en el casillero electrónico No.1207477371 correo electrónico wilsonmesiasgarciamora@gmail.com. del Dr./ Ab. WILSON MESIAS GARCIA MORA; Certifico:SANTIAGO GERMAN JARRIN ARMIJO SECRETARIO

07/02/2025 10:48 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (DECRETO)

RAMON ROSALINO FREIRE TACLE, ha presentado petición mediante la cual impugna la BOLETA DE CITACIÓN No. BAB000010344555, por lo que, al amparo de lo que dispone el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca para el día JUEVES 6 DE MARZO DEL 2025 A LAS 15H40 a fin de que tenga lugar Audiencia de Juzgamiento dentro de la presente impugnación a la contravención emitida en contra del señor RAMON ROSALINO FREIRE TACLE, para el efecto notifíquese al presunto infractor en el domicilio electrónico que señalado para el efecto así como también a la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO TRANSVIAL EP. El código de enlace, es el siguiente: https:// funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/85131075865?

pwd=IRXfKCQapiuGcvQaHFBNqtMupSLKhN.1 ID de reunión: 851 3107 5865 Código de acceso: 6+9LsL El impugnante deberá comparecer de forma presencial.- Notifíquese.

17/01/2025 14:20 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Por recibido en esta fecha pongo la presente Contravención de Tránsito seguido por Freire Tacle Ramon Rosalino con los documentos que adjunta signado con el Número 02333-2025-00080, en conocimiento y despacho del Dr. Diego Polo Silva Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma Certifico.-

16/01/2025 14:26 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Caluma el día de hoy, jueves 16 de enero de 2025, a las 14:26, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 389 contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, num. 6, seguido por: Freire Tacle Ramon Rosalino. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA, conformado por Juez(a): Doctor Polo Silva Diego Fernando. Secretaria(o): Abogado Santiago German Jarrin Armijo. Proceso número: 02333-2025-00080 (1) Primera Instancia, con número de parte BAB000010344555Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CEDULA DE CIUDADANIA, MATRICULA VEHICULAR, DETALLE DE CITACION, CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 5SR. LIZARDO RAFAEL MENDOZA DUQUE Responsable de sorteo

16/01/2025 14:26 CARATULA DE JUICIO

CARATULA